
Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 8 de octubre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: María Ortíz.

Abogado: Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, dicta en Cámara de Consejo la siguiente resolución:

Con relación a la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 8 de octubre del 2013, hecha por:

María Ortíz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 012-0005977-0, domiciliada y residente en la casa marcada con el núm. 24 de la Calle San Juan Bautista de la ciudad de San Juan de la Maguana;

Vista: la instancia depositada en fecha 6 de diciembre de 2013, dirigida a la Suprema Corte de Justicia, suscrita por el Dr. Keneris Manuel Vásquez Garrido, en nombre y representación de la parte recurrente, en la cual solicita:

*“**Primero:** Declarar buena y válida la presente demanda en suspensión de ejecución de la sentencia No. 256/2013, exp. 2011/4717, dada en fecha ocho (08) de octubre del 2013, por la Honorable Corte de Trabajo del Distrito Nacional, Primera Sala, por haber sido hecha de conformidad con la ley en cuanto a la forma y en cuanto al fondo por reposar en base legal y pruebas; **Segundo:** Ordenar provisionalmente la suspensión de la ejecución de la sentencia No. 259/2013, exp. No. 2011/4717, dada en fecha ocho (08) de octubre del 2013, por la Honorable Corte de Trabajo del Distrito Nacional, Primera Sala, mediante la prestación de una fianza a través de una compañía de Seguros Acreditada en la R. D., a los fines de garantizar el duplo de las condenaciones de dicha sentencia; **Tercero:** Compensar pura y simplemente las costas del procedimiento”;*

Visto: el acto núm. 0273-2013, de fecha 7 de diciembre del 2013, del ministerial José Jordan Mateo, Alguacil Ordinario del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Juan de la Maguana, mediante el cual fue notificado tanto el recurso de casación como la demanda en suspensión a la parte recurrida Manuel Adolfo Cordero Encarnación;

Visto: el recurso de casación interpuesto por María Ortíz, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución;

Vista: la Resolución núm. 388-2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de marzo de 2009, mediante la cual fue establecido el procedimiento para la suspensión de la ejecución de una sentencia en materia laboral o de amparo recurrida en curso de casación;

Considerando: que en el caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia dictada por

la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 8 de octubre del 2013, mediante la cual se decidió:

“Primero: En la forma, declarar regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil once (2011), por la Ing. María Ortiz, contra de la sentencia No. 322-11-013, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil once (2011), por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, por haberse hecho de conformidad con la ley; Segundo: En cuanto al fondo, del recurso de apelación principal, interpuesto por la Sra. María Ortiz, sobre el aspecto que ésta corte se encuentra apoderada, rechaza sus pretensiones contenidas en el mismo, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por dimisión justificada ejercido por el ex-empleado Sr. Manuel Adolfo Cordero Encarnación, en contra de su ex empleador Sra. María Ortiz; Tercero: Revoca el ordinal cuarto del dispositivo de la sentencia relativo al reclamo de supuestas trabajos realizados y no pagados, por los motivos expuestos; Cuarto: Ordena a la Sra. María Ortiz, pagar a favor del Sr. Manuel Adolfo Cordero Encarnación, la suma de Veinticinco Mil con 00/100 (RD\$25,000.00) pesos, por concepto de daños y perjuicios, por los motivos expuestos; Quinto: Confirma los demás aspectos de la sentencia impugnada; Sexto: Condena al ex empleadora sucumbiente, Sra. María Ortiz, al pago de las costas del proceso, y se ordena su distracción en favor y provecho de los Licdos. José A. Rodríguez B, José A. Montañas de Ocoa y compartes, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando: que como fundamento de dicha demanda en suspensión la recurrente alega, en síntesis:

Que por cuanto solicitamos se suspenda la ejecución de la sentencia de que se trata hasta tanto se conozca el recurso de casación y solicitamos que sea ordenada la garantía mediante la prestación de una fianza a través de una Compañía Aseguradora acreditada en el país y que la misma este autorizada por las leyes de la República Dominicana.

Considerando: que la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, en su Artículo 12 establecía el procedimiento a seguir para demandar la suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación;

Considerando: que la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, modificó el Artículo 12 de la Ley señalada precedentemente con relación al efecto suspensivo del recurso y al procedimiento de suspensión provisional de las sentencias, adoptando la siguiente redacción:

“Artículo 12. El recurso de casación es suspensivo de la ejecución de la decisión impugnada. Sin embargo, las disposiciones del presente artículo no son aplicables en materia de amparo y en materia laboral”;

Considerando: que como se puede observar, el texto antes transcrito dejó un vacío con relación al procedimiento a seguir para la suspensión de la ejecución de una sentencia cuando ha sido recurrida en casación; vacío que fue suplido por la Resolución No. 388-2009, de fecha 5 de marzo de 2009, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, en la cual, se estableció el procedimiento para obtener la suspensión de la ejecución de una sentencia en materia laboral o de amparo recurrida en casación, según la disposición del numeral 2) del Artículo 29, de la Ley núm. 821 del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y del literal h) del Artículo 14 de la Ley núm. 25-91 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando: que según la Resolución núm. 388-2009, arriba citada, la Suprema Corte de Justicia puede, a petición de parte interesada, ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias impugnadas por la vía de la casación, siempre que se demuestre que de su ejecución pueden resultar graves perjuicios para la parte recurrente, en el caso de que dichas sentencias sean casadas;

Considerando: que el recurso de casación tiene por finalidad garantizar que la Suprema Corte de Justicia pueda siempre examinar la correcta aplicación e interpretación de la ley; en tanto que, la suspensión, mediante la prestación de una garantía, tiene por finalidad garantizar que en caso de ser mantenida la decisión recurrida, la misma pueda ser ejecutada, sin perjuicio para ninguna de las partes;

Considerando: que según la Resolución núm. 388-2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de marzo

de 2009, si la demanda en suspensión fuere acogida, procede la fijación de la fianza en efectivo o en garantía personal que deberán prestar los recurrentes para garantía de los recurridos; garantía cuya extensión será precisada por la decisión que prescribe su constitución;

Considerando: que del estudio del expediente de que se trata y de los documentos depositados en el mismo, y en armonía con los criterios expuestos en las consideraciones que anteceden; se revela que la demandante de la aludida suspensión ha articulado en su instancia elementos de naturaleza tal, que por su importancia y seriedad permiten a esta Suprema Corte de Justicia sostener razonablemente que de la ejecución de la sentencia cuya suspensión se solicita pueden resultar graves perjuicios a la recurrente; por consiguiente, a juicio del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, en el caso es atendible ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia en cuestión, bajo las modalidades que constan en la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia al efecto;

Por tales motivos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, resuelve:

PRIMERO: Ordena la suspensión de la ejecución de la Sentencia núm. 259-2013, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 8 de octubre del 2013, cuyo dispositivo fue copiado precedentemente;

SEGUNDO: Fija en la cantidad de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) la garantía que deberá prestar la recurrente María Ortíz, mediante una fianza (personal o de una compañía de seguros) o en su defecto en efectivo.

Así ha sido hecho y juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el 06 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar, Alejandro A. Moscoso Segarra, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert C. Placencia Álvarez, Fran Euclides Soto Sánchez, Esther Elisa Agelán Casasnovas, Juan Hirohito Reyes Cruz y Francisco Ortega Polanco. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici